# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.___163_____

**(** 20 de agosto 2020 **)**

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la* ***CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC*** *para las actividades del proyecto titulado: Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (Bactris gasipaes), y se resuelve una solicitud de confidencialidad"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la* ***CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC*** *para las actividades del proyecto "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (Bactris gasipaes)" y se resuelve una solicitud de confidencialidad"*

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el articulo 16 ibídem establece que (…) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (…)

Que, a su vez, el artículo 19 ibídem señala: (…) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (…), y que para tal efecto el solicitante deberá presentar la justificación de su petición de tratamiento confidencial acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.

Que, la confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC**, identificada con NIT 805001728-8, mediante radicado 14486 del 05 de junio de 2020, presentó solicitud de contrato para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo del proyecto titulado "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro *(Bactris gasipaes)*", y adicionalmente solicito tratamiento confidencial sobre la información contenida en el numeral 8. Materiales y métodos del documento titulado "Propuesta de proyecto RRGG IN de Cáscara y pulpa de Chontaduro" y sobre los resultados de los objetivos específicos del mencionado proyecto.

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que, a la fecha de radicación de esta, los datos que se encuentran contenidos en el numeral numeral 8. Materiales y métodos del documento titulado "Propuesta de proyecto RRGG IN de Cáscara y pulpa de Chontaduro" no han sido divulgados y podrían ser objeto de protección de propiedad intelectual.

Que en consecuencia, la **CORPORACIÓN BIOTEC** anexó el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente público correspondiente.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la* ***CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC*** *para las actividades del proyecto "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (Bactris gasipaes)" y se resuelve una solicitud de confidencialidad"*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-02-14846 del 14 de julio de 2020, requirió a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** aclarar algunos aspectos de la solicitud presentada, así como aportar información y documentación adicional.

Que la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC**, mediante radicado 21148 del 29 de julio de 2020 dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección mediante radicado 8201-05-14486 del 14 de julio de 2020, aportando lo solicitado.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC**, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la metodología y los resultados de los objetivos específicos de dicho proyecto incluyen información que, en caso de ser publicada, podría ser objeto de uso desleal por parte de terceros.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente.

Que la manifestación hecha por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** respecto a la solicitud de confidencialidad es entendida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre la solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, verificada la información de la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** esta cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que sean realizadas en desarrollo del proyecto "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro *(Bactris gasipaes)*".

Que los investigadores Edgar Eduardo Enciso Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.941.711 y José Gnecco Mancheno, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.064 con dirección electrónica: eee@corporacionbiotec.org, son los responsables técnicos del proyecto.

Que, se procederá a ordenar el registro de la solicitud, el inicio de los trámites correspondientes y a otorgar trtamiento confidencial sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la* ***CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC*** *para las actividades del proyecto "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (Bactris gasipaes)" y se resuelve una solicitud de confidencialidad"*

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO 1.- Admitir** la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro *(Bactris gasipaes)*".

**ARTÍCULO 2.- Inscribir** la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC**, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos con expediente **RGE0350.**

**ARTÍCULO 3.- Otorgar** confidencialidad sobre la información contenida en el numeral 8. Materiales y métodos del documento titulado "Propuesta de proyecto RRGG IN de Cáscara y pulpa de Chontaduro" y sobre los resultados de los objetivos específicos del proyecto "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro *(Bactris gasipaes)*".

**ARTÍCULO 4.- Extender** la confidencialidad otorgada a la totalidad de los trámites correspondientes a la gestión de la solicitud de contrato, a la ejecución del contrato mismo y a los actos posteriores a su terminación siempre que se relacionen con la información a la que se refiere el artículo anterior.

**Parágrafo.** La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** deberá entregar el resumen no confidencial o resúmenes adicionales a solicitud de este Ministerio.

**ARTÍCULO 5.- Archivar** la información y los documentos objeto de confidencialidad en el expediente reservado RGE350, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

**ARTÍCULO 6.- Advertir** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial deberá informarlo por escrito a este Ministerio, para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

**ARTÍCULO 7.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 8.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 9.-. Ordenar** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC** que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto realice a su costa la publicación de un extracto de la solicitud, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información de la Corporación solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que el desarrollo del proyecto de investigación se llevará a cabo en el territorio nacional. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE0350.

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la* ***CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA – CORPORACIÓN BIOTEC*** *para las actividades del proyecto "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (Bactris gasipaes)" y se resuelve una solicitud de confidencialidad"*

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

**ARTÍCULO 10.- Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de agosto 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0350
Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE